



CONCEPTOS CLAVE DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

LO 5/1982, de 1 de julio de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	
Fecha de aprobación en el Congreso de los Diputados	28 de abril de 1982
Fecha de aprobación en el Senado	7 de mayo de 1982
Fecha de disposición	1 de julio de 1982
Fecha de publicación en el BOE	10 de julio de 1982
Entrada en vigor	10 de julio de 1982 Disposición final: <i>El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.</i>
Principales modificaciones	LO 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana LO 3/2019, de 12 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de participación de la Generalitat Valenciana en las decisiones sobre inversión del Estado en la Comunitat Valenciana

ESTRUCTURA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA	
Artículos	81 artículos
Disposiciones	<ul style="list-style-type: none">▪ 4 disposiciones adicionales.▪ 5 disposiciones transitorias.▪ 1 disposición derogatoria.▪ 1 disposición final.
Estructura	<p>10 títulos:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Título I. La Comunitat Valenciana.▪ Título II. De los derechos de los valencianos y valencianas.▪ Título III. La Generalitat▪ Título IV. Las Competencias.▪ Título V. Relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas.▪ Título VI. Relaciones con la Unión Europea.▪ Título VII. Acción Exterior.▪ Título VIII. Administración Local.▪ Título IX. Economía y Hacienda.▪ Título X. Reforma del Estatuto.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Comunitat Valenciana (Art.1)	El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la Nación española, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de Comunitat Valenciana.
Territorio (Art.2)	Municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.
Condición política de valencianos (Art.3)	<p>Gozan de la condición política de valencianos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los ciudadanos españoles que tengan o adquieran vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana. 2. Españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Este mismo régimen se aplicará a sus descendientes, inscritos como españoles, si así lo solicitan en los términos en los que lo determine la Ley del Estado. <p>Las comunidades de valencianos asentadas fuera de la Comunitat Valenciana tendrán derecho a solicitar, como tales, el reconocimiento de su valencianidad entendida como el derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo valenciano. Sin perjuicio de las competencias del Estado, una Ley de Les Corts regulará el alcance y contenido de este reconocimiento a estas comunidades.</p>
Símbolos (Art.4)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Bandera de la Comunitat Valenciana es la tradicional Senyera compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta. ▪ Una Ley de Les Corts determinará la simbología heráldica propia de la Comunitat Valenciana que integra las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

Sede de las instituciones (Art.5)	<p>La sede de la Generalitat será el palacio de este nombre, en la ciudad de Valencia.</p> <p>Las instituciones de la Generalitat podrán establecerse y celebrar reuniones en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que la Ley disponga.</p>
Lengua propia (Art.6)	<ul style="list-style-type: none">▪ La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.▪ El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.▪ Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua, se otorgará especial protección y respeto de la recuperación del valenciano.▪ La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.▪ La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza▪ Se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana.▪ L'Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano.
Derecho foral (Art.7)	<p>El desarrollo legislativo de las competencias de la Generalitat procurará la recuperación de los contenidos correspondientes de los Fueros del histórico Reino de Valencia en plena armonía con la Constitución y con las exigencias de la realidad social y económica valenciana.</p> <p>Las normas y disposiciones de la Generalitat y las que integran el Derecho Foral Valenciano tendrán eficacia territorial excepto en los casos en los que legalmente sea aplicable el estatuto personal y otras normas de extraterritorialidad.</p>

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL El conjunto de las instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana forman la GENERALITAT	
LES CORTS (Arts. 21-25)	Datos básicos (Art. 21) <ul style="list-style-type: none">▪ Ostentan la potestad legislativa▪ Son inviolables y gozan de autonomía▪ Representan al pueblo▪ Sede: Palacio de los Borja en la Ciudad de Valencia▪ Constituidas por un número de Diputados no inferior a 99, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, elegidos cada 4 años
	Funciones (Art.22) <ol style="list-style-type: none">a) Aprobar los presupuestos de la Generalitat y las emisiones de Deuda Pública.b) Controlar la acción del Consell.c) Elegir al President de la Generalitat.d) Exigir, en su caso, la responsabilidad política del President y del Consell.e) Ejercer el control parlamentario sobre la acción de la Administración situada bajo la autoridad de la Generalitat. Con esta finalidad se podrán crear, en su caso, comisiones especiales de investigación, o atribuir esta facultad a las comisiones permanentes.f) Presentar ante la Mesa del Congreso proposiciones de ley y nombrar a los Diputados encargados de defenderlas.g) Solicitar al Gobierno del Estado la adopción de proyectos de ley.h) Interponer recursos de inconstitucionalidad, así como personarse ante el Tribunal Constitucional.i) Aprobar, a propuesta del Consell, los convenios y los acuerdos de cooperación con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas.

LES CORTS (Arts. 21-25)	<p>j) Designar los Senadores y Senadoras que deben representar a la Comunitat Valenciana, conforme a lo previsto en la Constitución y en la forma que determine la Ley de Designación de Senadores en representación de la Comunitat Valenciana.</p> <p>k) Recibir información, a través del Consell, debatir y emitir opinión respecto de los tratados internacionales y legislación de la Unión Europea en cuanto se refieran a materias de particular interés de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la legislación del Estado.</p> <p>l) Aquellas otras que les atribuyan las leyes y este Estatuto.</p>
	<p>Organización y funcionamiento (Art. 25)</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Les Corts nombrarán a su Presidente, a la Mesa y a una Diputación Permanente.▪ Funcionarán en Pleno o Comisiones. Podrán delegar en las Comisiones la elaboración de leyes, sin perjuicio de que el Pleno pueda recabar el debate y la votación. Quedan exceptuadas: leyes de bases y los Presupuestos de la Comunitat.▪ Se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias:<ul style="list-style-type: none">▪ Los periodos ordinarios será dos por año y durarán como mínimo 8 meses. El primero se iniciará en septiembre y el segundo en febrero.▪ Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a propuesta del Consell, de la Diputación Permanente o a petición de una quinta parte de los Diputados/as o del número de Grupos Parlamentarios que determine el Reglamento de Les Corts. <p>Todas las sesiones del Pleno serán públicas, excepto las que determine el Reglamento de las Corts.</p> <p>Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, excepto disposición expresa en sentido contrario. Para adoptar acuerdos es necesaria la presencia, de al menos, la mitad más uno de los Diputados/as.</p>

<p>PRESIDENT DE LA GENERALITAT (Art. 27 y 28)</p>	<p>Elección (Art. 27)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Presidente es elegido por Les Corts. En primera votación, es necesaria mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, siendo suficiente mayoría simple. ▪ Nombrado por el Rey.
	<p>Funciones (Art. 28)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirige la acción del Consell, coordina las funciones de este y ostenta la más alta representación de la Comunitat y la ordinaria del Estado en su territorio. ▪ Responsable político ante Les Corts. ▪ Podrá ordenar, con el acuerdo previo del Consell y mediante Decreto, la disolución de Les Corts. ▪ Podrá proponer la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunitat, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales.
<p>EL CONSELL (Arts. 29-32)</p>	<p>Composición (Art. 29)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sus miembros reciben el nombre de Consellers y son designados por el President. ▪ Sus funciones, composición y forma de nombramiento y cese serán reguladas por Ley de Les Corts.
<p>OTRAS INSTITUCIONES (Art. 38- 43)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Sindic de Greuges, art.38: es el Alto Comisionado de Les Corts. ▪ La Sindicatura de Comptes, art.39: le corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera de la Generalitat, de los entes locales y del resto del sector público valenciano. ▪ El Consell Valencià de Cultura, art. 40: institución consultiva y asesora de las instituciones públicas de la Comunitat en aquellas materias que afecten a la cultura valenciana. ▪ L'Academia Valenciana de la Llengua, art. 41: tiene como función determinar y elaborar la normativa lingüística del idioma valenciano. ▪ El Comité Econòmic i Social, art. 42: órgano consultivo en materias económicas, sociolaborales y de empleo. ▪ El Consell Jurídic Consultiu, art. 43: órgano consultivo supremo del Consell, de la Adminsitración Autonómica y de las administraciones locales de la Comunitat en materia jurídica.

